

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.771.378 de Bogotá D.C., quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto 1512 del quince (15) de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante acta No. 68 de dieciocho (18) de septiembre de 2017, delegada para el efecto de conformidad con la Resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017,, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM –PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **FERNANDO RIVERA SARAZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.17.413.149 de Acacias, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** y **HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 16 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO DE REMANENTES –TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR TELECOM**, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSÍ No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSÍ No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSÍ No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSÍ No 10 de fecha 28 de diciembre de 2012, OTROSÍ No 11 de fecha 30 de diciembre de 2013, OTROSÍ No 12 de fecha 31 de diciembre de 2014, OTROSÍ No 13 de fecha 1 de diciembre de 2015, OTROSÍ No 14 de 30 de diciembre de 2015 y OTROSÍ No. 15 de fecha 29 de diciembre de 2017, previas las siguientes:

*HEC*

#### CONSIDERACIONES

*ad* *Di*



GERENCIA  
FIDUCIARIA



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.
2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.
4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación– PAR TELECOM.
5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *“DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes.”*

Duración ésta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 1. del 31 de enero de 2006 se modifica el literal gg), a), y se adicionan los literales j), k), l) y m) al numeral 3.5, se modifica el literal b) de la “Cláusula Quinta: Disposiciones Transitorias”, se suspende el contrato de fiducia mercantil frente a ciertas TELEASOCIADAS, se incluyen los parágrafos segundo y tercero a la “Cláusula Novena: Comisión Fiduciaria”; entre otros.

Mediante Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

Mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 13 se adicionaron las obligaciones 3.7 y 3.8, consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

Mediante Otrosí No. 14 del 30 de diciembre de 2015 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mediante Otrosí No. 15 del 29 de diciembre de 2017 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

*16/11*





OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823 y 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en





OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

precedencia hasta el 31 de diciembre de 2011 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia, hasta el 31 de diciembre de 2012 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2733 del 30 de diciembre de 2014 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2536 del 29 de diciembre de 2015 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

19. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2019 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

20. Que el mismo decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 estableció en su artículo segundo lo siguiente: *“EL PAR TELECOM asumirá las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del Patrimonio Autónomo denominado “PARAPAT” a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas”*.

21. Que en virtud del citado decreto el veintiocho (28) de febrero de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de fiducia mercantil N° 4-1-0267, por el cual se creó el Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, cedido mediante documento privado del 05 de abril de 2006 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo y al Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito el 16 de septiembre de 2017 entre el

16/11/18



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

P.A. PARAPAT y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por lo que se modificó el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2018.

22. Que de acuerdo con la fecha de terminación del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2210 de 2017, el Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación - PAR (en adelante "Par-Telecom") asumirá las obligaciones remanentes o contingentes del P.A. PARAPAT a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Telesociadas liquidadas.

23. Que según los documentos de justificación del otrosí No 4, rendiciones de cuenta e informes presentados por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del P.A. PARAPAT, las obligaciones 1, 3, 4, 8, 10, 14, 18, 25 y 26 del Contrato de Fiducia del PA PARAPAT ya están cumplidas y las obligaciones 2, 5 y 8 del otrosí No. 3 del Contrato, también se encuentran cumplidas. Que las demás obligaciones que a la fecha no se han cumplido, hacen referencia a temas administrativos, financieros y contables y aquellas derivadas de la suscripción del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación que se hallan en ejecución según los plazos allí pactados.

24. Que las obligaciones remanentes y/o contingentes que de manera enunciativa se estima deberán ser asumidas por el PAR -TELECOM al 31 de mayo de 2018, de acuerdo con la información suministrada por Fiduagraria como vocera y administradora del PARAPAT, así como de acuerdo con las observaciones realizadas por los miembros del Comité Fiduciario del PA PARAPAT, son las siguientes, sin perjuicio de todas las demás que puedan derivarse del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación:

- 1- Actividades derivadas de la Transferencia de Inmuebles
- 2- Obligaciones derivadas del Saneamiento de Inmuebles
- 3- Atención de Procesos Judiciales o administrativos en curso y futuros, sin perjuicio de la Cesión de Derechos Litigiosos pactada en el Acuerdo de Terminación.
- 4- Atención de eventuales reclamaciones o procesos jurídicos derivados de las obligaciones pactadas en el acuerdo de Terminación.
- 5- Obligaciones derivadas del Capítulo XI Reclamaciones y Capítulo XII otros acuerdos entre las partes.
- 6- Obligaciones de tipo contable y financiero.





OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

7- Asumir los derechos de Beneficio derivados del Encargo Fiduciario BATELSA.

8- Atención de peticiones o reclamaciones de terceros o entidades de control.

9- Transferencia de archivos de gestión y manejo de fondos documentales.

25. Que para desarrollar la orden contenida en el artículo 2° del Decreto 2210 de 2017, es necesario realizar la cesión de la posición contractual que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, a favor del PAR TELECOM, con la finalidad de que éste pueda cumplir a cabalidad cualquier obligación remanente o contingente, incluyendo las derivadas del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación.

26. En el evento de activarse el Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, se pagarán de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria existente, entre otros, el Decreto 1435 de 2017, en su artículo sexto.

27. Que, con ocasión a la asunción de la nueva obligación del PAR TELECOM, de asumir la posición contractual del PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, es necesario modificar la comisión fiduciaria establecida en la cláusula novena del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con el Consorcio Remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. para la constitución del PAR TELECOM, para los meses de junio y julio de 2018, para el cumplimiento de dicho Acuerdo, la cual será reestablecida al valor pactado con anterioridad a la suscripción del presente otrosí, a partir del mes de agosto de 2018, es decir que la comisión fiduciaria del PAR TELECOM volverá a corresponder a los 312 salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos.

28. Que el Decreto 2080 de 2017 el cual modificó el artículo 2.2.10.32.1 del Decreto 1833 de 2016, reiteró en el parágrafo 4º, que La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, a través del Fopep, en los siguientes términos:

*“PARAGRAFO 4. Teniendo en cuenta que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, directamente a través del Fopep, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017,*

LAN

22  
DUSA  
LA GERENCIA DE

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

*el Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP) se liquidará una vez concluya lo ordenado en este artículo."*

29. Como consecuencia de la anterior orden, el Patrimonio Autónomo de Pensiones – PAP, entró en liquidación y terminó su vigencia el día 11 de diciembre de 2017, de acuerdo al vencimiento del contrato de Fiducia.

30. Que teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia Mercantil establece en su objeto, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, el PAR TELECOM deberá asumir las obligaciones remanentes y contingentes relacionadas con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Modificar la CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar los numerales 3.9., 3.9.1., 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, los cuales quedarán así:

"3.9. Asumir y ejercer, a partir del 31 de mayo de 2018, la posición contractual del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM – EN LIQUIDACIÓN Y LAS EMPRESAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PARAPAT, en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017, y celebrar el contrato de cesión correspondiente con el PA PARAPAT, y todos los demás actos que estime jurídicamente necesarios o sean instruidos por el Comité Fiduciario para cumplir con la obligación principal.

3.9.1 Cumplir a partir del 31 de mayo de 2018, con todas las prestaciones necesarias para llevar a cabo las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del PA PARAPAT como parte del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017.

3.10. Asumir la posición contractual de beneficiario que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el encargo fiduciario BATELSA, como consecuencia de la liquidación de ésta última, cuyo objeto es la administración de los activos monetarios entregados por el Fideicomitente, para el pago de: 1) honorarios de abogados para atender procesos judiciales, derechos de petición, tutelas o desacatos, 2) obligaciones litigiosas, 3) gastos judiciales y 4) cualquier otro gasto, así como administrar los contratos de





OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

prestación de servicios. En este sentido deberá asistir a los comités fiduciarios de dicho Encargo Fiduciario y realizar el seguimiento que corresponda según su calidad de Beneficiario.

3.11. Asumir cualquier otra obligación remanente o contingente que se encuentre a cargo del PA PARAPAT, en virtud de lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017.

3.12 Asumir las obligaciones contingentes o remanentes relacionados con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP Liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, estas últimas de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2. del Acuerdo de Terminación. Los créditos derivados de los procesos judiciales que el PAR TELECOM reciba del PAP, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes.

3.13. Atender las reclamaciones por un eventual Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, las cuales se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes.”

**SEGUNDA.** Modificar el literal h, del numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera – OBLIGACIONES – del Contrato de Fiducia Mercantil, el cual quedará así:

“h. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de celebración del contrato de fiducia mercantil, así como aquellos que con posterioridad ingresen a éste, en subcuentas por cada una de las entidades en liquidación y los recibidos del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, estos son: TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELEBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECartagena EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMaiCAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUÁ EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN Y Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT.”

**TERCERA** Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo el cual quedará así:

“PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la comisión fiduciaria será una suma mensual equivalente a 482 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, durante los meses de junio y julio de 2018. A partir del 1 de agosto de 2018, el valor de la

*16/11*

*Desa*  




OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

comisión fiduciaria será equivalente a la suma de TRESCIENTOS DOCE (312) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES”.

CUARTA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosíes No. 1 al 15 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA. EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar el valor de la garantía del Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del Contrato de Fiducia Mercantil y con los términos aquí pactados.

SEXTA. El presente Otrosí No.16 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y registrá a partir del 31 de mayo de 2018.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 MAYO 2018

EL CONTRATANTE

  
-----  
GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA *ad.*  
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS

  
-----  
FERNANDO RIVERA SARAZA  
REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.

  
-----  
HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO  
REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR

